

05 635 - 33

09 MAY 2019

Barranquilla, D.E.I. y P

Señora:
ANAIS ESCORCIA ARIZA
Diagonal 69 No. 9C-62
Ciudad.

Asunto. Respuesta RAD No. 2018PQR18099

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual requería intervención de esta Secretaría, toda vez que, la IED EVARISTO SOURDIS cobra Ochocientos Pesos (\$800) por las asignaturas de Educación Física, Informática e Inglés.

En atención a su petición este Despacho comisionó un Supervisor De Educación para que en ejercicio de sus funciones hiciese verificación de los hechos narrados por usted y luego de practicar visita rindiera informe de la gestión efectuada.

De acuerdo a lo anterior, se esbozan las conclusiones que se desplegaron luego de la intervención realizada por la comisión en el establecimiento educativo:

1. El establecimiento educativo informa que en la Asamblea General efectuada el 24 de Abril de 2018, se comunicó a los padres de familia que contratarían el servicio de unos docentes externos para el desarrollo de las asignaturas de Educación Física, Informática e Inglés, por ello, era necesario la colaboración de los padres de familia con Doscientos Pesos (\$200) sobre todo para las clases de Educación Física e Inglés donde se requería de material fotocopiado, no obstante,



05 635 - - 14

generalmente los alumnos no los aportaban, por lo que era asumido por el docente.

2. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.6.1.2.4: "(...) Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:
Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo (...)", los establecimientos educativos oficiales no cuentan con recursos en Preescolar y Básica Primaria para asignar planta docente en las asignaturas motivo de la presente queja.

3. Por otra parte, la Constitución Política en su Artículo 44 consagra la educación como un derecho fundamental de los niños, en ese mismo sentido el Artículo 67 de la Norma Superior, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público, por tal razón, se garantiza la gratuidad en las instituciones del Estado. En ese orden de ideas el Decreto 1075 del año 2015 señala en su Artículo 2.3.1.6.4.2 que la gratuidad educativa es la exención del pago, para los estudiantes de la educación formal en las instituciones educativas estatales, de los derechos académicos, costos asociados con: carnet estudiantil, certificados de estudios, derecho a grado y en general cualquier otro servicio complementario, ello a fin de lograr el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Con fundamento en lo precedente y en lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.4 del referido Decreto, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en una institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

05 635 - 11



Finalmente, este Despacho hace hincapié en que el establecimiento educativo no puede impedir el desarrollo escolar de su acudido(a) por el no pago del material fotocopiado.

Por todo lo anterior, damos respuesta a su requerimiento conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,


BIBIANA RINCÓN LUQUE

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

Proyectó: Vanessa Gutiérrez - Técnico Operativo
Revisó: María Luis Romero - Asesora Externa
Revisó: Yenisse Álvarez Estrada - Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control
Revisó: Francisco Romero - Asesora Jurídica Externa



Carrera 43 No 35 38 pisos 2 y 3 Centro Comercial Los Angeles
PBX (57 5) 3714700 atencionalciudadano@sedbarranquilla.gov.co